Esta Subsecretaria acuerda:

Primero.—Remitir al Juzgado los expedientes administrativos correspondientes al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución y comparecer a la vista que está señalada para el día 13 de noviembre de 2002.

Madrid, 24 de octubre de 2002.-El Subsecretario, José Marí Olano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21807

ORDEN APA/2783/2002, de 6 de noviembre, por la que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por las heladas en el cultivo del olivar en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña.

Las contingencias climatológicas acaecidas en la segunda quincena de diciembre de 2001 en determinados territorios de las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, caracterizadas por nevadas, seguidas de un intenso temporal de heladas con temperaturas inferiores a -10 °C durante varios días consecutivos provocaron graves daños en los olivos de importantes áreas de ambas Comunidades, que no sólo afectaron a la producción de la campaña sino a la propia capacidad productiva de los olivos por la muerte, en mayor o menor extensión, de sus órganos vegetativos, llegando incluso a originar la muerte de árboles jóvenes y adultos.

Con el fin de restaurar la capacidad productiva de los olivares afectados por las heladas, ambas Comunidades Autónomas han procedido a evaluar los efectos de esta adversidad climática en los árboles, clasificándolos por estratos de actuación restauradora según la intensidad de los daños sufridos. Estas actuaciones restauradoras van desde la poda severa al arranque y replantación de los olivos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ante este tipo de contingencias graves y extraordinarias equiparables a desastres naturales, ha venido instrumentando medidas financieras paliativas de los daños ocasionados, en colaboración con las Comunidades Autónomas afectadas, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y de conformidad con el derecho comunitario.

Como quiera que ambas Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, prevén establecer distintos sistemas de financiación de las aludidas medidas restauradoras de la capacidad productiva, en consonancia con la distinta extensión e intensidad de los daños sufridos, así como con las distintas limitaciones naturales y socioeconómicas de las respectivas áreas afectadas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a la partida presupuestaria 21.01.711A.770 distribuirá, una vez evaluados los daños, el importe que corresponda a cada Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, consultadas las Comunidades Autónomas y el sector afectado, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Se establecen ayudas destinadas a financiar las inversiones necesarias para recuperar la capacidad productiva del olivar afectado por las heladas de diciembre de 2001 en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas, los titulares de explotaciones agrarias con olivar afectado en su capacidad productiva, por las heladas de diciembre de 2001, en la intensidad, extensión y ámbitos territoriales determinados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña. Las ayudas se tramitarán, resolverán y pagarán en la forma prevista por cada Comunidad Autónoma, de conformidad con los criterios que se contienen para cada Comunidad Autónoma en los anexos I y II de la presente Orden.

Artículo 3. Financiación.

La financiación por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las ayudas previstas en la presente disposición se efectuará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la aplicación 21.01.711A.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias» y tomando en consideración el calendario de pagos establecido por las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a la territorialización del crédito existente para el cumplimiento de las obligaciones reconocidas en la concesión de estas ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas de Aragón y de Cataluña, tal y como establece el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

La transferencia de los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a cada Comunidad Autónoma requerirá la previa remisión por parte de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de la relación de beneficiarios de las ayudas resueltas, con expresión de nombre, apellidos o razón social, NIF o CIF, importe total de la ayuda e importe parcial financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada beneficiario, así como los importes globales de las ayudas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Convenios de colaboración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.2 cuarta de la Ley General Presupuestaria, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña para articular la aportación de medios financieros y regular las transferencias a las mismas de los importes de las ayudas financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición final primera. Compatibilidad.

El pago de las ayudas que se concedan con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden quedará supeditado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad, según lo prescrito en el artículo 88 del Tratado de Roma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO I

Ayudas en la Comunidad Autónoma de Aragón

Se establecen ayudas a los titulares afectados, en forma de bonificaciones al tipo de interés de los préstamos concedidos por las entidades financieras con la finalidad indicada en el artículo 1 y al coste del aval de SAECA, en caso de que sea necesario para su concesión.

1. Condiciones:

Volumen máximo global de préstamos con interés bonificado: $15.000.000\,\mathrm{de}$ euros.

Importe máximo unitario de los préstamos: Hasta el 90 por 100 de la inversión necesaria determinada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con los módulos establecidos, sin superar la cuantía de 60.000 euros por explotación.

Plazo de amortización: Cinco años.

Vencimientos de pago: Anual para las amortizaciones del principal y semestral para los intereses.

Bonificación al tipo de interés nominal anual: Cuatro puntos porcentuales sin que el tipo de interés final para el beneficiario resulte inferior al 0,50 por 100.

Bonificación del coste del aval de SAECA: El importe de la comisión de gestión sin superar el 1 por 100 sobre el saldo de préstamo pendiente.

Las anteriores bonificaciones, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, son compatibles con las subvenciones que pueda establecer la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a sus presupuestos, vinculadas a los mismos préstamos y aplicadas

a otros conceptos distintos del tipo de interés, sin que los importes totales de las ayudas de ambas Administraciones sobrepasen los máximos establecidos en las normas comunitarias correspondientes.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir el oportuno convenio de colaboración con SAECA a los efectos de regular las condiciones de los avales bonificados previstos en el presente artículo.

2. Procedimiento de tramitación y resolución:

- a) Las solicitudes de bonificación de intereses se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo que ésta señale y, en todo caso, antes del 1 de diciembre de 2002.
- b) Corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón resolver sobre el reconocimiento de derecho a bonificación.

En la resolución sobre las ayudas solicitadas deberá constar, en su caso, el importe del préstamo con interés bonificado, dentro de los límites establecidos en la presente disposición, y los puntos porcentuales de interés financiados con cargo a los presupuestos del MAPA.

El plazo para la resolución de estas ayudas y el de formalización de los préstamos serán los que fije la Comunidad Autónoma de Aragón, sin sobrepasar este último, en todo caso, la fecha de 15 de febrero de 2003.

El exceso, en su caso, del importe global de los préstamos susceptibles de reconocimiento de derecho a bonificación de interés, sobre el volumen máximo global de 15.000.000 de euros establecido en este artículo, dará lugar a reducciones en la cuantía de los préstamos bonificables, por prorrateo del exceso entre las solicitudes, teniendo en cuenta asimismo la superficie afectada y el nivel de las pérdidas sufridas en cada caso.

c) Las solicitudes de avales subvencionados para los préstamos solicitados a las entidades financieras se dirigirán a la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA), adjuntando la resolución de concesión de la bonificación de intereses dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Las subvenciones al coste de los avales previstas en este artículo serán abonadas directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a SAECA en las condiciones reguladas en el convenio de colaboración que suscriban ambas partes.

ANEXO II

Ayudas en la Comunidad Autónoma de Cataluña

Se establecen ayudas a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por las heladas de diciembre de 2001, de conformidad con la finalidad, requisitos y condiciones establecidos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.

1. Condiciones:

Las cuantías de las ayudas previstas en este artículo se integran en las cifras totales de ayudas concedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, resultantes de aplicar el módulo correspondiente hasta un máximo de 649,09 euros por hectárea afectada.

La cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante los años 2002 y 2003, se establece en el 50 por 100 de la cifra total de ayudas concedidas por la Generalidad de Cataluña, sin superar la cuantía de 7.728.500 euros, ni la parcial de 1.100.000 euros durante el año 2002, y se considerará como importe a cuenta de la eventual cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a esta medida de recuperación de la capacidad productiva del olivar afectado por las heladas de 2001, cuando su inclusión en la reprogramación del PDR que presente la Generalidad de Cataluña en el año 2003, haya sido aprobada por la Comisión de la Unión Europea, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Procedimiento de tramitación y resolución:

La tramitación, resolución y pago de estas ayudas, se atendrá a lo previsto en la citada Orden ARP/251/2002 del 9 de julio, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, En la resolución sobre la concesión de las ayudas solicitadas deberá constar, en su caso, el importe financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21808 REAL DECRETO 1198/2002, de 8 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas aue se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Manuel Giménez Abad y don José María Urquizu Goyogana.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21809

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración -protocolo general- entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de la Ciudad de Melilla, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico.

Suscrito el 2 de octubre de 2002, Convenio de colaboración —protocolo general- entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de la Ciudad de Melilla, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2002.-El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN -PROTOCOLO GENERAL- ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE SALUD «CARLOS III» Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD, DE LA CIUDAD DE MELILLA, PARA ESTABLECER EL MARCO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIEN-TÍFICO Y TÉCNICO

En Melilla a 2 de octubre de 2002.

En presencia de la excelentísima Ministra de Sanidad y Consumo, doña Ana María Pastor Julián, nombrada por Real Decreto 667/2002, de 9 de julio,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Antonio Valles Muñoz en nombre y representación de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad